

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 95/2009, de 17 de diciembre, por el que se integra el Hospital de Campoo en el Servicio Cántabro de Salud.*

El artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma competencia ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, cuyas funciones y servicios en materia sanitaria fueron traspasados mediante Real Decreto 1.472/2001, de 27 de diciembre.

De otra parte, el artículo 33.3 del Estatuto de Autonomía determina que las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma de Cantabria llevan implícita la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de los servicios, la administración y en su caso la inspección.

En base a dichas premisas estatutarias, la Administración sanitaria debe llevar a cabo una constante adaptación organizativa para mejorar la calidad de la asistencia y la optimización de los recursos sanitarios, lo cual implica, desde el punto de vista organizativo, la integración de dispositivos y unidades asistenciales en el Servicio Cántabro de Salud.

En este sentido, la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, faculta al Gobierno de Cantabria para que, mediante Decreto, integre en el Servicio Cántabro de Salud, los centros, establecimientos y servicios sanitarios de naturaleza asistencial de la Administración de la Comunidad Autónoma o de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, y, entre ellos, el Hospital Campoo.

Dando cumplimiento a la citada previsión normativa, el presente Decreto integra el Hospital de Campoo, hasta ahora dependiente de la Fundación Marqués de Valdecilla, en el Servicio Cántabro de Salud, a través de la Gerencia de Atención Especializada de las Áreas III y IV, adoptando la denominación de "Hospital Tres Mares".

En su virtud, a propuesta del Consejo de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de diciembre de 2009,

#### DISPONGO

##### Artículo Único.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, el Hospital de Campoo, hasta ahora dependiente de la Fundación Marqués de Valdecilla, se integra en el Servicio Cántabro de Salud, a través de la Gerencia de Atención Especializada de las Áreas III y IV, adoptando la denominación de "Hospital Tres Mares".

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Santander, 17 de diciembre de 2009.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE SANIDAD,  
Luis María Truan Silva

09/18370

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.3 OTROS

#### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 98/2009, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social.*

El Decreto 128/2005, de 20 de octubre, establece el procedimiento para la adquisición de la condición de funcionario de carrera del personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al amparo de los dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública.

En el artículo 7, de la citada norma, en relación con el personal laboral fijo que preste sus servicios en puestos de trabajo reservados a funcionarios/as en las relaciones de puestos de trabajo, establece que "en el caso de que no participe en las pruebas selectivas que se convoquen de acuerdo con lo previsto en el mismo, o no las supere, continuará en el desempeño de los mismos puestos (...). Estos puestos se entenderán amortizados cuando la relación laboral de sus titulares quede definitivamente resuelta, cualquiera que sea la causa de la resolución, o queden vacantes y sus hasta entonces ocupantes no tengan derecho a su reserva".

De conformidad con la anterior, resulta necesario proceder a la creación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario como consecuencia de la amortización de puestos de trabajo de personal laboral al finalizar su relación profesional de empleo por jubilación forzosa garantizándose, de esta forma, una continuidad en la prestación de servicios.

Asimismo, en el presente Decreto se procede a adaptar la estructura orgánica a las nuevas necesidades organizativas surgidas en los diversos centros de la Consejería y a modificar la relación de puestos de trabajo mediante la supresión, creación y modificación de puestos de trabajo, incluyendo la alteración del procedimiento de provisión de determinados puestos que permitan atender las necesidades derivadas de un adecuado desarrollo del servicio público.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre elaboración de Estructuras, Relaciones de Puestos de Trabajo y Retribuciones, consultadas las organizaciones sindicales al amparo de lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, a propuesta conjunta de la Consejera de Empleo y Bienestar Social y del Consejero de Presidencia y Justicia y, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de diciembre,

#### DISPONGO

##### Artículo uno.

Se modifica el punto octavo del artículo undécimo del Decreto 103/2008, de 16 de octubre, de modificación de Estructura Orgánica y Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social y del Servicio Cántabro de Empleo.

8.- Dirección General de Servicios Sociales.

8.1. Subdirección General de Protección Social

8.2. Subdirección General de Dependencia.

8.3. Subdirección General de Infancia, Adolescencia y Familia

8.0.0.0.1. Negociado de Organización Administrativa y Documentación.

8.0.0.0.2. Negociado de Información y Registro.

8.0.0.1. Sección de Ejecución de obras.

8.0.0.2. Centro Territorial de Servicios Sociales de Torrelavega.

8.0.0.3. Centro Territorial de Servicios Sociales de Reinosa.

8.0.0.4. Centro Territorial de Servicios Sociales de Santander.

8.0.0.5. Centro Territorial de Servicios Sociales de Laredo.

8.0.1. Servicio de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

8.0.1.0.1. Negociado de Apoyo a la Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

8.0.1.1. Sección de Recursos de Atención Comunitaria.

8.0.1.2. Sección de Recursos para la Atención a Personas Dependientes en Situación de Dependencia.

8.0.1.3. Centro de Evaluación, Valoración y Orientación.

8.0.1.4. Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas de Cantabria "CAT".

8.0.2. Servicio de Acción Social e Integración.

8.0.2.1. Sección Subvenciones y Ayudas Sociales.

8.0.2.1.1. Negociado de Subvenciones y Acción Concertada.

8.0.2.1.2. Negociado de Ayudas Individuales y Familias Numerosas.

8.0.2.2. Sección Atención Personas Mayores y Colectivos de Inclusión.

8.0.2.3. Sección de Prestaciones.

8.0.2.3.1. Negociado de Ingresos de Inserción.

8.0.2.3.2. Negociado de Revisión y Control de Pensiones.

8.0.2.4. Sección de Servicios Sociales de Atención Primaria.

8.0.2.4.1. Negociado de Gestión Administrativa de Atención Primaria.

8.0.2.5. Centro Social de Mayores de Torrelavega.

8.0.2.6. Centro Social de Mayores de Santander.

8.0.2.7. Centro Social de Mayores de Suances.

8.0.2.8. Centro Social de Mayores de Reinosa.

8.0.2.9. Centro Social de Mayores de Camargo.

8.0.2.10. Centro Social de Mayores de Astillero.

8.0.2.11. Centro Social de Mayores de General Dávila.

8.0.2.12. Centro de Personas Mayores de Santoña.

8.0.3. Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia.

8.0.3.0.1. Negociado de Tramitación Administrativa.

8.0.3.0.2. Negociado de Subvenciones y Convenios.

8.0.3.1. Sección de Medidas de Protección.

8.0.3.2. Sección de Medidas de Prevención.

8.0.3.3. Sección de Adopción.

8.0.3.4. Sección de Medidas Judiciales.

8.0.3.5. Sección de Recursos Especializados.

8.0.3.6. Centro de Atención a la Primera Infancia de Castro Urdiales.

8.0.3.7. Centro de Atención a la Primera Infancia de Laredo.

8.0.3.8. Centro de Atención a la Primera Infancia de Colindres.

8.0.3.9. Centro de Atención a la Primera Infancia de la Avenida del Deporte.

8.0.3.10. Centro de Atención a la Primera Infancia de Santoña.

8.0.4. Servicio de Coordinación Económica y Administrativa.

8.0.4.1. Sección de Gestión Económica y Presupuestaria.

8.0.4.1.1. Negociado de Habilitación I

8.0.4.2. Sección de Centros y Documentación.

8.0.4.3. Sección de Gestión Administrativa.

8.0.4.3.1. Negociado de Gestión Económica.

8.0.4.3.2. Negociado de Habilitación II

8.0.4.4. Sección de Coordinación de Personal

8.0.4.4.1. Negociado de Personal.

8.0.4.4.2. Negociado de Tramitación Administrativa.

8.0.4.4.3. Negociado de Recursos.

8.0.5. Centro de Atención a la Dependencia "Santander".

8.0.6. Centro de Atención a la Dependencia "Sierrallana".

8.0.6.0.1. Negociado de Gestión Administrativa."

8.0.7. Centro de Atención a la Dependencia "La Pereda".

8.0.8. Centro de Atención a la Dependencia "Laredo"

8.0.9. Centro de Día de Castro Urdiales.

8.0.10. Centro de Atención a la Infancia y Adolescencia de Laredo.

8.0.11. Centro de Atención a la Infancia y Familia de Santander.

Artículo dos.

Aprobar la modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social que figura en el anexo al presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

1.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo del personal laboral que contempla la presente modificación de la relación de puestos de trabajo, surtirán efectos una vez transcurridos treinta días naturales contados a partir de la notificación de la decisión empresarial que se adopta mediante esta Decreto.

Santander, 17 de diciembre de 2009.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,  
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
José Vicente Mediavilla Cabo

#### ANEXO

##### 1.- SECRETARÍA GENERAL

##### **ASESORÍA JURÍDICA**

El puesto 7455 "Subgestor/a de Asesoría", modifica el nivel de complemento de destino de 14 a 16.

##### **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

El puesto 7460 "Auxiliar", modifica el nivel de complemento de destino de 12 a 14.

##### **SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS**

El puesto 9630 "Técnico/a de Grado Medio", pasa a depender del Jefe de Sección de Gestión de Personal. Los puestos 9393 y 9394 "Auxiliar", se suprimen.

##### 2.- DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES

##### **NEGOCIADO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN**

El puesto 5128 "Auxiliar", modifica el régimen de dedicación de I a II.

Los puestos 5005 y 6880 "Técnico/a Superior", modifica el régimen de dedicación de I a II.

##### 3.- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

El puesto 6883 "Técnico/a Superior", se le incluye la titulación académica "Licenciado/a en Derecho" y pasa a depender directamente de la Dirección General.

El puesto 6965 "Técnico/a Superior", pasa a depender directamente de la Dirección General, sin ninguna otra modificación.

**NEGOCIADO DE INFORMACIÓN Y REGISTRO**

El puesto 2350 "Ordenanza", pasa a depender de la Jefatura de Negociado de Información y Registro, sin ninguna otra modificación.

Dependiendo del Jefe/a de Negociado de Información y Registro, se crea un puesto denominado "Agente de Información y Registro", con la siguiente descripción: F; C1/C2; 16; 9.342,94; CA/CGAU; A.F.: 4, 13; S; II; CM; GC.

**CENTRO DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA "LA PEREDA"**

El puesto 3208 "Director/a", se suprime.

Dependiente del titular de la Dirección General, se crea un puesto denominado "Director/a" con la siguiente descripción: F; A1/A2; 26; 19.900,60; CTS/CFS/CG/CDYTM; A.F.: 1, 6, 10; S; III; LD; GC.

El puesto 6920 "Subdirector/a", modifica el nivel de complemento de destino de 22 a 23 y sus áreas funcionales que pasan a ser 2, 13, 14.

El puesto 3222 "Almacenero/a", modifica su régimen de dedicación de I a II.

**CENTRO DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA LAREDO**

El puesto 5117 "Director/a", se suprime.

Dependiente del titular de la Dirección General, se crea un puesto denominado "Director/a", con la siguiente descripción: F; A1/A2; 26; 19.900,60; CTS/CFS/CG/CDYTM; A.F.: 1, 6, 10; S; III; LD; GC.

El puesto 6731 "Subdirector/a", modifica el nivel de complemento de destino de 22 a 23 y sus áreas funcionales que pasan a ser 2, 13, 14.

El puesto 4553 "Almacenero/a", modifica su régimen de dedicación de I a II.

El puesto 6729 "Conductor/a", modifica su régimen de dedicación de I a II.

El puesto 6689 "ATS Coordinador/a", se suprime.

Dependiente del titular de la Dirección del Centro, se crea un puesto denominado "Coordinador/a Asistencial", con la siguiente descripción: F; A2; 22; 12.202,55; CDYTM; A.F.: 5, 17; Titulación académica: Diplomado/a en Enfermería o equivalente; S; II; CM; GC.

Dependiente del titular del Centro, se crea un puesto denominado "Técnico/a de Grado Medio" (T, F, N), con la siguiente descripción: F; A2; 20; 4.665,64; CDYTM; Titulación académica: Diplomado/a en Enfermería o Equivalente; A.F.: 5, 17; N; I; CM; GC.

**CENTRO TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE TORRELA-VEGA**

El puesto 7072 "Director/a", modifica su régimen de dedicación de II a III.

**CENTRO TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE REINOSA**

El puesto 7052 "Director/a", modifica su régimen de dedicación de II a III.

**CENTRO TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE SANTAN- DER**

El puesto 9101 "Director/a", modifica su régimen de dedicación de II a III.

**CENTRO TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE LAREDO**

El puesto 9105 "Director/a", modifica su régimen de dedicación de II a III.

**SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

Dependiendo de la Jefatura de Servicio de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia se crea un puesto denominado "Jefe/a de Negociado de Apoyo a la Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia" con la siguiente descripción: F; C1/C2; 18; 10.519,55; CA/CGAU; A.F.: 3, 13; S; II; CM; GC.

Los puestos 36 y 9030 "Administrativo/a", actualmente en el Negociado de Organización Administrativa y Documentación de la Dirección General de Políticas Sociales, pasan a depender del Jefe/a de Negociado de Apoyo a la Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia sin ninguna otra modificación.

Los puestos 6679, 6680 "Técnico/a Superior", y 9166 "Técnico/a de Grado Medio", del Centro de Evaluación, Valoración y Orientación de Santander pasan a depender de la Jefatura de Sección de Recursos para la Atención a

Personas en Situación de Dependencia del Servicio de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, sin ninguna otra modificación.

**CENTRO DE EVALUACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN**

El puesto 6577 "Director/a", modifica su régimen de dedicación de II a III. Se suprime el área funcional 11 y se añade el área funcional 13, quedando como A.F.: 2, 13 y 14.

Dependiente del Director/a del Centro, se crea un puesto denominado "Técnico/a Superior", con la siguiente descripción: F; A1; 23; 9.062,00; CFS; Titulación académica: Licenciado/a Medicina o Equivalente; A.F.: 5, 14; N; II; CM; GC.

**CENTRO DE ACCESIBILIDAD Y AYUDAS TÉCNICAS DE CANTA- BRIA "CAT"**

El puesto 9059 "Director/a", modifica su régimen de dedicación de II a III. Se añade el área funcional 13, quedando como A.F.: 2, 13 y 14.

**CENTRO DE DÍA DE CASTRO URDIALES**

El puesto 9060 "Director/a", se suprime.

Dependiente del titular de la Dirección General de Servicios Sociales, se crea un puesto denominado "Director/a", con la siguiente descripción: F; A1/A2; 26; 19.900,60; CTS/CFS/CG/CDYTM; A.F.: 1, 6, 10; S; III; LD; GC.

**SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

El puesto 9116 "Técnico/a Superior", añade la titulación de Licenciado/a en Ciencias de la Educación.

Los puestos 9121, 9122, 9124, 9125 y 9127 "Técnico/a de Grado Medio" (T, F), eliminan la Titulación académica: "Maestro/a o equivalente, Diplomado/a en Educación Social", e incluyen en el apartado de Observaciones: "Programa de punto de Encuentro Familia".

Al puesto 9488 "Técnico/a de Grado Medio", se le modifica la localidad que cambia de Reinosa a Torrelavega.

Al puesto 9489 "Técnico/a de Grado Medio", se le modifica la localidad que cambia de Reinosa a Laredo.

El puesto 3366 "Oficial Segunda Oficios", modifica su régimen de dedicación de I a II.

**CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE LAREDO**

Los puestos 6917 "Director/a" y, 6918 "Subdirector/a", se suprimen.

Dependiente del titular de la Dirección General de Servicios Sociales, se crea un puesto de trabajo denominado "Director/a", con la siguiente descripción: F; A1/A2; 26; 19.900,60; CTS/CFS/CG/CDYTM; A.F.: 1, 6, 10; S; III; LD; GC.

Dependiendo del Director/a del Centro, se crea un puesto denominado "Subdirector/a", con la siguiente descripción: F; A2; 23; 12.202,56; CG/CDYTM; A.F.: 2, 13, 14; S; II; CM; GC.

Los puestos 3423, 3424 y 3425 "Técnico/a de Grado Medio (T, F)", se modifican añadiendo la titulación académica de "Diplomado/a en Educación social".

El puesto 3432 "Oficial Segunda Oficios (F)", modifica su régimen de dedicación de I a II.

**CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y FAMILIA DE SANTAN- DER**

Los puestos 6943 "Director/a" y, 6944 "Subdirector/a", se suprimen.

Dependiente del titular de la Dirección General de Servicios Sociales se crea un puesto denominado "Director/a", con la siguiente descripción: F; A1/A2; 26; 19.900,60; CTS/CFS/CG/CDYTM; A.F.: 1, 6, 10; S; III; LD; GC.

Dependiendo del Director/a del Centro se crea un puesto denominado "Subdirector/a", con la siguiente descripción: F; A2; 23; 12.202,56; CG/CDYTM; A.F.: 2, 13, 14; S; II; CM; GC.

Los puestos 8451, 3358, 3360, 3382, 3383 y 3384, "Técnico/a de Grado Medio (T, F)", se modifican añadiendo la titulación académica de "Diplomado/a en Educación social".

El puesto 3359 "Técnico/a de Grado Medio (Maestro/a Educador/a) (T, F)" se modifica añadiendo la titulación académica de "Diplomado/a en Educación social".

Se modifican los puestos 6952 y 6953 "Educador/a Diplomado/a (Cuidados Infantiles) (PL)", pasando a denominarse "Educador/a Diplomado/a (Cuidados Infantiles) (F) (PL)", añadiendo en el apartado observaciones "Horario Especial".

Se modifica el puesto 3387, denominado "Oficial Primera Cocina", incluye "Festividad" y "Horario Especial".

El puesto 3388 "Oficial Segunda Oficios", modifica su régimen de dedicación de I a II.

Los puestos 7008 y 7009 "Ordenanza", modifican el régimen de dedicación pasando de I a II y se añade "Horario Especial".

#### **CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DE CASTRO URDIALES**

El puesto 7046 "Auxiliar Educador/a (Cuidados Infantiles)", se suprime.

#### **CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DE LAREDO**

El puesto 3438 "Empleado/a de Servicios", se suprime.

#### **CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DE COLINDRES**

El puesto 7071 "Auxiliar Educador/a (Cuidados Infantiles)", se suprime.

#### **CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DE LA AVENIDA DEL DEPORTE**

El puesto 7056 "Auxiliar Educador/a (Cuidados Infantiles)", se suprime.

#### **CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DE SANTOÑA**

Los puestos 7063 y 7064 "Auxiliar Educador/a (Cuidados Infantiles)", se suprimen.

#### **CENTRO DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA SANTANDER**

El puesto 5111 "Director/a", se suprime.

Dependiente del titular de la Dirección General de Servicios Sociales, se crea un puesto denominado "Director/a", con la siguiente descripción: F; A1; 28; 22.281,94; CTS/CFS; A.F.: 1, 6, 10; S; III; LD; GC.

El puesto 4414 "ATS Coordinador/a", se suprime.

Dependiente del titular de la Dirección del Centro, se crea un puesto denominado "Coordinador/a Asistencial", con la siguiente descripción: F; A2; 22; 12.202,55; CDYTM; A.F.:5, 17; Titulación académica: Diplomado/a en Enfermería o equivalente; S; II; CM; GC.

El puesto 4431 "Almacenero/a", modifica su régimen de dedicación de I a II.

El puesto 4489 "Conductor/a", modifica su régimen de dedicación de I a II.

#### **CENTRO DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA SIERRALLANA**

El puesto 6732 "Director/a", se suprime.

Dependiente del titular de la Dirección General de Servicios Sociales, se crea un puesto denominado "Director/a", con la siguiente descripción: F; A1; 28; 22.281,94; CTS/CFS; A.F.: 1, 6, 10; S; III; LD; GC.

El puesto 6733 "Subdirector/a", modifica su nivel de complemento de destino de 24 a 25 y sus áreas funcionales añadiendo el área 13, quedando como: AF: 2, 13 y 14.

El puesto 6767 "Almacenero/a (PL)", modifica su régimen de dedicación de I a II.

09/18377

## **6. SUBVENCIONES Y AYUDAS**

### **CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

*Orden DES/84/2009, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 de las ayudas a la paralización de su actividad a los armadores o propietarios de buques con puerto base en Cantabria que faenen en la costera de la anchoa.*

En el año 2009 las condiciones del recurso han aconsejado continuar con la regulación del esfuerzo a la pesquería de

la anchoa. Por ello, desde el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino se ha aprobado la Orden ARM/2120/2009, de 30 de julio, por la que se establece para 2009, una paralización temporal para la flota de cerco del Golfo de Vizcaya. La publicación de esta Orden ha sido comunicada a la Comisión Europea, en aplicación del artículo 46 del Reglamento (CE) 850/1998, del Consejo, de 30 de marzo de 1998, y ha recibido informe del Instituto Español de Oceanografía, así como de las Comunidades Autónomas y el sector pesquero afectado.

El artículo 24, del Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca, prevé el establecimiento de ayudas para mantener los medios de producción de las empresas pesqueras afectadas por medidas excepcionales de cese de la actividad para conservación de los recursos y que no necesitan una reducción definitiva de la capacidad.

En consecuencia, mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 de las ayudas a los armadores o propietarios afectados por la paralización de su actividad pesquera, cofinanciadas por el Fondo Europeo de la Pesca.

En atención a la especificidad de la medida, y en particular, a la premura para que sea efectiva y cumpla el objetivo de paliar la situación coyuntural de suspensión de la actividad pesquera, se recogen conjuntamente las bases y la convocatoria de las indemnizaciones, al amparo de lo previsto en el artículo 23.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tratándose de subvenciones cuya concesión y justificación se realiza mediante la sola comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario, las presentes ayudas se concederán por el régimen de concurrencia competitiva.

Por todo esto, de acuerdo con la competencia en materia de ordenación del sector pesquero establecida en el artículo 25.10 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Dispongo

#### **Artículo 1.- Objeto.**

1. Mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 de las ayudas a armadores o propietarios de buques con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de la paralización temporal de la flota que faena en la costera de la anchoa, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

2. Estas indemnizaciones se otorgarán por las paradas realizadas durante el período comprendido entre el 24 de abril y el 30 de octubre de 2009, ambos inclusive.

3. Se establece una paralización temporal por un período subvencionable máximo de 40 días efectuado dentro de las fechas establecidas en el apartado 2 anterior.

#### **Artículo 2.- Financiación.**

La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.05.415A.472 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009, con una cuantía total máxima de 617.000 euros. Para el 2010 se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, con una cuantía total máxima de 383.000 euros.

#### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas por paralización temporal de la actividad los armadores o propietarios de los buques pesqueros con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria que reúnan los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en especial no estar al día con sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social.

b) Que durante el período de paralización, la inactividad pesquera haya sido total y el buque haya permanecido ama-